



TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS

Artículo 110 CGP

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2017-00163-00
Demandante	Ángel Génaro García Muñoz
Demandado	Municipio de Magangué

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2019, se deja a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho, la prueba enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante correo electrónico del 13-03-2019, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Juzgado 12 Administrativo - Seccional Cartagena

De: PQRS Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 3:43 p.m.
Para: Juzgado 12 Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Respuesta al radicado 201931400305831 Ministerio de Salud y Protección

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha:2019-03-13

Referencia: Tramite a la solicitud del Ciudadano JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 201931400305831; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#).

Ver Documentos Adjuntos





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931400305831

Fecha: 2019-03-13

Bogotá, D, C.,

Doctora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

Secretaria

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena

admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto Radicado No. 201942300353412- Su Oficio No: 0190

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-012-2017-00163-00
Demandante	Ángel Genaro García Muñoz
Demandado	Municipio de Magangué

Respetada señora Secretaria:

Hemos recibido su oficio radicado bajo el número citado en el asunto, mediante el cual solicita a este Ministerio: *“remita con destino al proceso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación lo siguiente:*

- a. *Un informe de cálculo en el que se señale a cuánto asciende en la actualidad lo que debe pagar la entidad demandada Municipio de Magangué por concepto de aportes a seguridad social de lo correspondiente a un sueldo de \$2000 pesos en el año 1973 y \$3000 pesos en el año 1974.*

Al respecto, nos permitimos informarle:

Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá, D.C., Código Postal 110311
PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931400305831

Fecha: 2019-03-13

En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011, *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”* modificado por el Decreto 2562 de 2012, no es propio de las funciones o competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, efectuar liquidación o cálculos actuariales por aportes en pensiones.

En este sentido, debe indicarse que conforme a la normativa que regula el Sistema General de Pensiones, el cálculo actuarial por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones corresponde efectuarlo a las administradoras de pensiones.

Por lo tanto, este Ministerio, no está facultado legalmente para efectuar el cálculo actuarial solicitado en su oficio, toda vez que sus competencias legales no lo habilitan para tal fin, siendo oportuno aclarar que por mandato de la Constitución Política (artículo 121), ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Cordialmente,

JACKELINE BECERRA CASTRO

Subdirectora Técnica de Pensiones y Otras Prestaciones



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931400305831

Fecha: 2019-03-13

Sistema de gestion Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>

Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá, D.C., Código Postal 110311
PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co